



La movilidad
es de todos

Mintransporte

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución *“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Túnel de la Línea – Tolima y Túnel de la Línea – Quindío, de la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003”* desde el día 21 de octubre de 2020 al día 24 de octubre de 2020 en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

ejmedina@mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO ***RAD_S***
de ***F_RAD_S***
****RAD_S****

“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Túnel de la Línea – Tolima y Túnel de la Línea – Quindío, de la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Túnel de la Línea – Tolima y Túnel de la Línea – Quindío, de la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003”

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura el Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...) 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo:”

Que el Decreto 2618 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS – y se determinan las funciones de sus dependencias”*, establece que el Instituto Nacional de Vías (Invías) tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, estableciendo en el artículo segundo entre otras funciones a cargo del Invías la siguiente:

“2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la Infraestructura vial de su competencia”

Que mediante Resolución 007784 del 13 de septiembre de 1985, el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte estableció el cobro de peaje en los dos (2) sentidos del tránsito vehicular en la caseta ubicada en el sector La Línea – Ibagué del tramo 4003, Armenia – Ibagué, de la carretera Armenia – Girardot, para atender la conservación de la mencionada carretera.

Que mediante Resolución 0000228 de 2013 el Ministerio de Transporte entre otras disposiciones, fija las categorías vehiculares y las tarifas de peaje para las estaciones de la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías).

Que el artículo 20 de la referida Resolución estableció que el incremento en las tarifas de peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS se realizará a partir del 16 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que mediante la Resolución No. 20203040011905 del 28 de agosto de 2020, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante para la reubicación de la estación de peaje denominada Cajamarca del PR39+0050 a los PRs 15+0550 bajo la denominación Túnel de La Línea – Quindío y 36+0010 bajo la denominación Túnel de La Línea – Tolima, de la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003, determinando que el cobro de las tarifas de peaje en las estaciones mencionadas se realizará en el sentido del tránsito vehicular.

Que mediante el oficio DG-38000 del 30 de septiembre de 2020, radicado en esta cartera ministerial con número 20203031177832 del 02 de octubre del 2020, el Director General del Instituto Nacional de Vías emitió concepto de viabilidad y propuso el establecimiento de tarifas diferenciales de peaje para ser canceladas por usuarios del área de influencia directa – AID, en las estaciones de peaje Túnel de la Línea – Tolima y Túnel de la Línea – Quindío, de la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003, en los siguientes términos:

“(…)

1. *Que el Instituto Nacional de Vías, a través del Consorcio INTERVIAL SEI 183, en virtud del Contrato No. 2609 de 2019 que tiene por objeto “ESTUDIOS SOCIECONOMICOS Y DE TRÁNSITO, CONCERTACIÓN CON*

RESOLUCIÓN NÚMERO ***RAD_S***
de ***F_RAD_S***
****RAD_S****

“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Túnel de la Línea – Tolima y Túnel de la Línea – Quindío, de la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003”

LAS COMUNIDADES Y VIABILIDAD DEFINITIVA PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVAS ESTACIONES DE PEAJES EN 26 CORREDORES DE LA RED DE CONECTIVIDAD VIAL NACIONAL A CARGO DEL INVÍAS”, adelantó los estudios de factibilidad para el establecimiento de tarifas de peaje, entre otras, en las estaciones Túnel de la Línea – Tolima y Túnel de la Línea – Quindío, que sustituyeron la estación de peaje Cajamarca, recomendando la metodología que se debía aplicar y los posibles incrementos en las tarifas del peaje precitado, asociados a las diferentes fases de ejecución parcial y total del proyecto denominado Cruce de la Cordillera Central, que inició con la apertura y puesta en servicio del túnel de la Línea y demás obras anexas, el 4 de septiembre de 2020.

2. Que en razón de lo anterior, como parte de la socialización adelantada sobre las obras totales que corresponden con el Cruce de la Cordillera Central, así como la localización de las nuevas estaciones de peaje que reemplazan la anterior de Cajamarca, se identificaron por parte del Consultor Consorcio INTERVIAL SEI 183 los siguientes grupos de interés para evaluar la viabilidad de otorgarles tarifas especiales de peaje en las estaciones Túnel de la Línea – Tolima y Túnel de la Línea – Quindío:

GRUPO	ACTOR SOCIAL	OBSERVACIÓN
1	Comunidad del Área de Influencia Directa - AID	Hace referencia a las personas que habitan, son propietarios o arrendatarios ,o tienen su centro de trabajo entre el PR 15+0550 (peaje Túnel de la Línea – Quindío) y el PR 36+0010 (peaje Túnel de la Línea – Tolima)
2	Empresa de Transportes de Cajamarca – COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJAMARCA Y ANAIME COOTRACAIME	Empresa encargada del Servicio público de pasajeros entre Cajamarca y Armenia e intermedias.
3	Empresa de Transportes de Calarcá – TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA S.C.A & CIA.	Empresa encargada del servicio público de transporte de pasajeros, carga y mixto entre Calarcá y el Alto de la Línea.

3. Que con cada uno de los grupos de interés indicados, se adelantaron reuniones presenciales el día 24 de agosto de 2020, así: en el municipio de Calarcá con la empresa de TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA S.C.A & CIA., en el municipio de Cajamarca con la empresa de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJAMARCA Y ANAIME COOTRACAIME y en la Institución Educativa Cristales – Sede Primaria en cercanías al intercambiador Bermellón con la comunidad habitante del Área de Influencia Directa – AID de las estaciones de Peaje, acordando con los asistentes que el INVÍAS gestionaría ante el Ministerio de Transporte, la emisión del Acto Administrativo que autoriza el pago de tarifas especiales de peaje, de la siguiente manera:

- a) Durante la reunión adelantada en el municipio de Calarcá con el Gerente de la empresa TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA S.C.A. & CIA., se acordó establecer una tarifa especial que aplicaría en el peaje Túnel de la Línea – Quindío, correspondiente a tres mil pesos (\$3.000.00), cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin, teniendo en cuenta que para acceder y mantener el beneficio de la tarifa especial, el vehículo favorecido deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de seis (6) pasos al mes.
- (...)
- c) Finalmente, en la reunión sostenida con la comunidad del Área de Influencia Directa - AID, se concertó que para cincuenta (50) vehículos que sean identificados en la zona, se establecerá una tarifa especial correspondiente a un valor de dos mil pesos (\$2.000.00) por cada paso por cualquiera de las estaciones de peaje Túnel de la Línea – Tolima y Túnel de la Línea – Quindío, cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin y teniendo como condición que para acceder y mantener el beneficio de la tarifa especial, el vehículo favorecido deberá transitar por cualquiera de las dos estaciones de Peaje con una frecuencia mínima de cuatro (4) pasos al mes.

RESOLUCIÓN NÚMERO ***RAD_S***
de ***F_RAD_S***
****RAD_S****

“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Túnel de la Línea – Tolima y Túnel de la Línea – Quindío, de la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003”

4.

Que el 11 de septiembre de 2020, se adelantó reunión en el campamento de obras del portal Américas del Túnel de la Línea, con residentes, comerciantes y personas que adelantan su actividad económica entre los portales del citado túnel, exponiendo por parte del INVÍAS los criterios que motivan el establecimiento de tarifas especiales de peaje y los requisitos que deben acreditar los usuarios para su obtención, encontrando la aceptación de los criterios expuestos por la mayoría de los asistentes quienes manifestaron su anuencia con el proyecto presentado.
5.

Que para efectos de adelantar las gestiones de control, verificación y atención de los incidentes que se puedan presentar en el Túnel de La Línea, se hace necesario el desplazamiento constante de vehículos del Instituto Nacional de Vías asignados a las dependencias Centrales y a las Territoriales Quindío y Tolima del INVÍAS, de vehículos destinados a la propia operación del Túnel y de aquellos requeridos para las obras de terminación del proyecto Cruce de la Cordillera Central, los cuales no cancelaban peaje en la estación de Cajamarca, sin embargo en razón a que en sus recorridos deben hacer paso por las estaciones de peaje Túnel de la Línea – Quindío y Túnel de la Línea – Tolima, pagando la tasa de peaje correspondiente, se encuentra necesario y procedente ser cobijados con las tarifas especiales de peaje que se presentan a consideración del Ministerio de Transporte.
6.

Que teniendo en cuenta que todas las tarifas especiales objeto del presente concepto serán canceladas en razón de los vehículos que anteriormente no debían realizar el pago de peaje en la estación de Cajamarca, pero que ahora si lo deben hacer en las nuevas estaciones Túnel de la Línea – Tolima y Túnel de la Línea – Quindío, se precisa que el establecimiento de las tarifas especiales que se solicita, no tiene impacto sobre el Contrato de Concesión para el recaudo de peaje bajo el esquema de APP No. 1059 de 2016, actualmente vigente, por corresponder a recursos adicionales no previstos al inicio del contrato precitado.

(...)”

Que la jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorandos 20201410068263 del 16 de octubre de 2020 y 20201410069513 del 20 de octubre de 2020, en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011, emitió concepto previo vinculante favorable para otorgar las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Túnel de la Línea – Tolima y Túnel de la Línea – Quindío, de la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003, en los siguientes términos:

“(…) Teniendo en cuenta los soportes técnicos, documentos, actas y antecedentes remitidos por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS el día 02 de octubre de 2020, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, se permite emitir concepto previo vinculante favorable para otorgar tarifas diferenciales en las nuevas estaciones peajes denominadas Túnel de la Línea – Tolima y Túnel de la Línea – Quindío, dado que las tarifas especiales objeto del presente concepto se encuentran debidamente avaladas por parte del Director del INVÍAS, como consta el solicitud realizada al Ministerio de Transporte, soportado en sus anexos.

Así las cosas, una vez realizado el análisis de las tarifas diferenciales que fueron socializadas y concertadas con los usuarios y empresas de transporte que operan en el área de influencia del proyecto vial y que fueron propuestas y remitidas por parte del Instituto Nacional de Vías – Invias al Ministerio de Transporte; la Oficina de Regulación Económica concluye que las mismas, no generarían un impacto negativo sobre el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 1059 de 2016, actualmente vigente. (...)”

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías de conformidad con el Decreto 2618 de 2013, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto la ejecución entre otras de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al INVÍAS fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

RAD_S

“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Túnel de la Línea – Tolima y Túnel de la Línea – Quindío, de la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003”

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del xx al xx de octubre de 2020 en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del XXXXXXX, expedidas por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías informaron que XXXXXXX.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en las estaciones de peaje denominadas Túnel de la Línea – Tolima y Túnel de La Línea – Quindío, localizadas en la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003:

ESTACIÓN DE PEAJE TÚNEL DE LA LÍNEA TOLIMA		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA DIFERENCIAL (incluido valor FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$2.000
Categoría IIE	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$2.000

ESTACIÓN DE PEAJE TÚNEL DE LA LÍNEA QUINDÍO		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA DIFERENCIAL (incluido valor FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$2.000
Categoría II E	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$2.000
Categoría IEQ	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$3.000
Categoría IIEQ	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$3.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas diferenciales previstas en el presente artículo para las categorías IE y IIE en las estaciones de peaje denominada Túnel de la Línea Tolima y Túnel de la Línea Quindío, es aplicable a los vehículos de las personas que habitan, son propietarios o arrendatarios, o tienen su centro de trabajo entre el PR 15+0550 (peaje Túnel de la Línea – Quindío) y el PR 36+0010 (peaje Túnel de la Línea – Tolima), a los vehículos del Instituto Nacional de Vías asignados a las dependencias centrales y a las territoriales Quindío y Tolima que adelantan las gestiones de control, verificación y atención de los incidentes, a los vehículos destinados a la propia operación del Túnel de la Línea y a los requeridos para las obras de terminación del proyecto Cruce de la Cordillera Central.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

RAD_S

“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Túnel de la Línea – Tolima y Túnel de la Línea – Quindío, de la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas diferenciales prevista en el presente artículo para las categorías IEQ y IIEQ en la estación de peaje Túnel de la Línea Quindío es aplicable a los vehículos de servicio público de pasajeros afiliados a la empresa de transporte de Calarcá – TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA S.C.A. & CIA.

PARÁGRAFO TERCERO: La tarifas diferenciales de que trata el presente artículo incluye el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) fijará los número de cupos, las frecuencias mínimas de pasos al mes para mantener el beneficio, los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder el beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Túnel de la Línea – Quindío y Túnel de La Línea – Tolima, localizadas en la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{firma}

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

María Angélica Cruz Cuevas – Asesora Ministra de Transporte
Juan Esteban Gil Chavarria - Director General INVIAS
Pablo Augusto Alfonso Carrillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán - Jefe Oficina Asesora Jurídica, INVIAS.
Mónica Alejandra Cervera Murillas – Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela- Asesora Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte.
Evelyn Julieth Medina Medina – Abogada Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte
Guillermo Toro Acuña - Director Técnico, INVIAS
Ramón Lobo Arias - Coordinador Grupo de Peajes y Valorización, INVIAS
María Victoria Arbeláez - Abogada Dirección Técnica, INVÍAS.